

Nro. 05 – DEPROSUR EP – DJ – 2014

CONTRATO EVENTUAL DE TRABAJO, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y AGROPECUARIO DEL SUR, DEPROSUR EP Y LA SEÑORA CANGO SOTO MARÍA ISOLINA

En la ciudad de Loja a los doce días del mes de agosto del dos mil catorce, comparecen, por una parte el Ing. Jean Ojeda Piedra, Gerente General de DEPROSUR EP, en calidad de EMPLEADOR o DEPROSUR EP; y por otra parte, la señora CANGO SOTO MARÍA ISOLINA, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1708815558 en calidad de TRABAJADORA. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Loja y Gonzanamá, respectivamente y capaces para contratar, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar este CONTRATO EVENTUAL con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

Al EMPLEADOR y LA TRABAJADORA en adelante se los denominará conjuntamente como “Partes” e individualmente como “Parte”.

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante memorando Nro. 011 – BL ms – 2014, de julio 21 del presente año, el Ing. Byron Maldonado Sánchez, Técnico de DEPROSUR EP, solicita, a la Dra. Martha Carrión, Administradora del Centro Productivo de Lanzaca, de manera urgente, la contratación de personal para mano de obra que se necesita para dar inicio con las actividades de vivero de café y cítricos que se ejecutarán en el centro de desarrollo productivo de Lanzaca, adjuntando un cronograma de actividades.

Con memorando Nro. 67 – GL – 2014, de julio 21 del 2014, la Dra. Martha Elizabeth Carrión, Administradora de la Granja Lanzaca, solicita al Ing. Jorge Rojas, Gerente Técnico de DEPROSUR EP, autorice la contratación de 12 trabajadores eventuales, con la finalidad de dar inicio a las actividades programadas en dicho centro productivo.

Mediante documento de fecha 31 de julio del presente año, la Gerencia Administrativa Financiera, emite CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, la misma que está signada con el Nro. 812, que se adjunta al presente contrato.

Mediante memorando Nro. 122 – UATH – 2014, de agosto 12, el Ing. Jorge Luis Samaniego A., Encargado de la UATH, emite informe técnico favorable para la contratación de los obreros.



Y mediante sumilla inserta en el informe técnico de la UATH, anteriormente mencionado, el Gerente General de DEPROSUR EP, dispone la contratación respectiva

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-

El EMPLEADOR para el cumplimiento de sus actividades contrata al TRABAJADOR en calidad de TRABAJADORA EVENTUAL. Revisados los antecedentes de CANGO SOTO MARÍA ISOLINA, ésta declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, El EMPLEADOR y la TRABAJADORA proceden a celebrar el presente **CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL**, con las siguientes actividades: Apoyar al desarrollo de producción en la Granja Lanzaca en viveros de café, viveros de cítricos, mejoramiento y producción de plántulas de café y cítricos, cultivos destinados a la elaboración de ensilajes, parcelas tipo en la provincia de Loja, apoyar al modelo productivo pecuario implementado en la Granja Lanzaca, velar por el buen uso de los recursos materiales y logísticos existentes o asignados.

TERCERA: JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.-

La trabajadora cumplirá sus labores en la jornada ordinaria máxima, establecida en el artículo 47 del Código de Trabajo, de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 12:00 y de 13:00 a 17:00 con descanso de una hora de acuerdo al artículo 57 del mismo cuerpo legal, el mismo que declara conocerlo y aceptarlo.

Las partes podrán convenir que la trabajadora labore tiempo extraordinario y suplementario cuando las circunstancias lo ameriten, para lo cual se aplicará las disposiciones establecidas en el artículo 55 de este mismo Código.

El horario de labores podrá ser modificado por el empleador cuando lo estime conveniente y acorde a las necesidades y a las actividades de la empresa, siempre y cuando dichos cambios sean comunicados con la debida anticipación, conforme el artículo 63 del Código del Trabajo.

Los sábados y domingos serán días de descanso forzoso, según lo establece el artículo 50 del Código de la materia.



CUARTA: REMUNERACIÓN.-

El Empleador, de acuerdo a los artículos 80 y 83 del Código de Trabajo, cancelará por concepto de remuneración mensual, a favor del trabajador la suma de 459,00 USD, (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

El empleador declara que, en la remuneración que percibe la trabajadora, se encuentra establecido el incremento del 35% del valor hora del salario básico del sector al cual corresponde, en virtud de lo señalado en el artículo 17 del Código del Trabajo.

Además, el Empleador cancelará los demás beneficios sociales establecidos en los artículos 97, 111 y 113 del Código del Trabajo, conforme el Acuerdo Ministerial No. 0046 del Ministerio de Relaciones Laborales. Asimismo, el Empleador reconocerá los recargos correspondientes por concepto de horas suplementarias o extraordinarias, de acuerdo a los artículos 49 y 55 del Código de Trabajo, siempre que hayan sido autorizados previamente y por escrito.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.-

El plazo que las partes han convenido para la vigencia de este contrato es de CIENTO DIECISIETE DÍAS continuos, contados a partir del 04 de agosto del 2014; esto es de acuerdo al Art. 17 del Código del Trabajo.

SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO:

La trabajadora desempeñará las funciones para las cuales ha sido contratado en las instalaciones ubicadas en la granja Lanzaca, ubicada en la parroquia Changaimina del cantón Gonzanamá, para el cumplimiento cabal de las funciones a él encomendadas.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES:

En lo que respecta a las obligaciones, derechos y prohibiciones del empleador y trabajador, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código del Trabajo en su Capítulo IV "De las obligaciones del Empleador y del Trabajador" a más de las estipuladas en este contrato.



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'D' followed by a horizontal line and a vertical stroke.

OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

En todo lo no previsto en este Contrato, las partes se sujetan al Código del Trabajo.

NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

DÉCIMA.- SUSCRIPCIÓN:

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado, firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor.

En fe de lo anteriormente manifestado, suscribe el presente contrato, en el lugar y fecha arriba indicada.


Ing. Jean Ojeda Piedra




María Isolina Cango Soto

GERENTE GENERAL DE DEPROSUR EP.

TRABAJADORA CONTRATADA

Elaborado por:	Roger Manuel Valdivieso, ASESOR JURÍDICO DE DEPROSUR EP.
----------------	--